



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : SANDRA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado : OMAR FERNANDO MEDINA y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00697-00

Subsanada en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SANDRA YOLIMA TRUJILLO LARA, y en contra de OMAR FERNANDO MEDINA y DEICY MUÑOZ MIRANDA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 373.547), por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 0359, y exigible el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.965), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 2, y exigible el dos (02) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

2.2.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 111.873), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 88.125), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 3, y exigible el dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

3.2.- Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 108.713), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$91.403), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 4, y exigible el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

4.2.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 105.435), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 94.803), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 5, y exigible el dos (02) de junio de dos mil diecinueve (2019).

5.2.- Por la suma de CIENTO DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 102.035), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de junio de dos mil diecinueve (2019).

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de junio de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 98.329), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 6, y exigible el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.2.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$98.509), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de junio de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

6.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 101.987), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 7, y exigible el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

7.2.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 94.851), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

7.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$105.780), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 8, y exigible el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

8.2.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 91.058), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

8.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$109.715), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 9, y exigible el dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

9.2.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 87.123), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

septiembre de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

9.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$113.795), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 10, y exigible el dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

10.2.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$83.042), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

10.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 118.028), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 11, y exigible el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

11.2.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 78.809), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

11.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

12.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 122.419), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 12, y exigible el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020)

12.2.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 74.419), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 126.972), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 13, y exigible el dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020)

13.2.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 69.866), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020).

13.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

14.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 131.695), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 14, y exigible el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

14.2.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 65.143), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

14.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 136.594), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 15, y exigible el dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

15.2.- Por la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 60.244), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de abril de dos mil veinte (2020).

15.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

16.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 141.674), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 16, y exigible el dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020)

16.2.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 55.164), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020).

16.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

17.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 146.944), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 17, y exigible el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

17.2.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 49.894), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de mayo de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

17.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

18.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 152.410), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 18, y exigible el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

18.2.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 44.428), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de junio de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

18.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

19.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 158.079), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 19, y exigible el dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020)

19.2.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 38.759), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020).

19.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

20.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 163.959), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 20, y exigible el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

20.2.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 32.879), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

20.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

21.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 170.058), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 21, y exigible el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

21.2.- Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$26.781), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

21.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

22.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 176.383), por concepto del capital correspondiente a la Cuota No. 22, y exigible el dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020)

22.2.- Por la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.455), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020) y el dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020).

22.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, los cuales se entenderán por notificados como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que disponen de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S